

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Impugnación de penalización

El Árbitro Único, visto el expediente número 10/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se anule la penalización de 80,09 € que le ha sido impuesta en la factura de 15 de diciembre de 2023.

Considera que se le ofertó pagar una cuota mensual de 34€ por los mismos servicios (anteriormente era de 43 €), y le empezaron a cobrar 49,18€ esgrimiendo que le había sido entregada una tarjeta SIM para la nueva línea, que no concretaron en qué consistía, pero sí en que no llevaba coste.

SEGUNDO.- XXXX se opone a la reclamación mediante escrito de 2 de febrero de 2024, que se tiene por reproducido en esta sede.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- A la vista de que es evidente de que nadie acepta una oferta para empeorar las condiciones, se admite que XXXX no respetó la oferta realizada a la reclamante, razón por la que le asiste el derecho a darse de baja sin penalización.

Así las cosas, procede anular la factura de 15 de diciembre de 2023 por importe de 80,09 €, aun cuando también se aplique la cuota mensual de 8 a 11 de diciembre de 2023, habida cuenta que de alguna manera compensa el hecho de que la reclamante ha abonado las facturas anteriores con una cuota superior a la pactada.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX., y declarar anulada la factura de 15 de diciembre de 2023 por importe de 80,90€.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE